



Lanús, 17 de mayo de 2012

VISTO, el expediente N° 1240/12, correspondiente a la 3° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2290/11 de fecha 07 de octubre de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 23 de febrero de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación con la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, Colombia;

Que el citado Convenio tiene por objeto incentivar la cooperación a través del intercambio educativo y académico, declarando por este medio promover los intercambios en beneficio mutuo de ambas instituciones;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio de Cooperación suscripto, el 23 de febrero de 2012, entre la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Vicente Cupo Antonio Luaces**



**Convenio de Cooperación entre la  
Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta – Colombia  
y la  
Universidad Nacional de Lanús – Argentina**

De acuerdo al deseo mutuo de promover el intercambio académico, cultural y científico internacional, la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta – Colombia, representado por su rector, Héctor Miguel Parra López y la Universidad Nacional de Lanús, con sede legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Argentina, y representado por su rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, acuerdan el siguiente Convenio Marco de Cooperación. Ambos con el objetivo de incentivar la cooperación a través del intercambio educativo y académico, declaran por medio de este Convenio Marco promover estos intercambios en beneficio mutuo de sus instituciones respectivas. Los intercambios educativos y académicos incluyen, pero no son limitados, a lo siguiente:

- Desarrollo de eventos, programas y cursos académicos de beneficio mutuo
- Intercambio de académicos y asistentes de investigación con el propósito principal de la enseñanza.
- Asistencia recíproca de estudiantes y profesores visitantes
- Intercambio de estudiantes para estudio o investigación
- Intercambio de documentación, información pedagógica y material de investigación

**A. Intercambio de estudiantes**

Ambas partes acuerdan que:

1. El intercambio de estudiantes y de académicos será administrado a través de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta – Colombia y de la Dirección de Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Lanús.
2. Cada institución no nominará más de dos estudiantes de pregrado o de postgrado para intercambio por año. Sin embargo, este número puede variar cada año para lograr un equilibrio en el intercambio durante la duración del convenio.
3. Aunque los estudiantes nominados serán normalmente aceptados, la Institución Huésped se reserva el derecho de revisar la aplicación de los nominados y de tomar una decisión en cuanto a su admisión.
4. Un estudiante seleccionado podrá estudiar o realizar una práctica por un periodo de tres (3) a doce (12) meses en la Institución Huésped.
5. Los estudiantes de intercambio no pagarán exámenes, matrícula o inscripción en la Institución Huésped pero lo harán en su institución de origen según las reglas usuales vigentes allí.

*A.*  
*J.*

*[Signature]*

*[Signature]*



6. La Institución Huésped emitirá los documentos apropiados para que cada nominado que ha sido aceptado pueda obtener la visa de acuerdo con las leyes nacionales vigentes en su país de origen en un tiempo adecuado.
7. El estudiante obtendrá su propio seguro contra accidentes de salud, de responsabilidad civil y de repatriación.

**B. Intercambio de personal académico**

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Se intercambiará un máximo de dos profesores o investigadores por año académico de cada institución. Sin embargo, este número podrá variar cada año para lograr un equilibrio en el intercambio durante la duración del convenio.
2. La Institución Huésped emitirá los documentos apropiados para que cada nominado que haya sido aceptado pueda obtener la visa de acuerdo con las leyes nacionales vigentes en su país de origen en un tiempo adecuado. Es la responsabilidad de cada persona obtener la visa en su país de origen.

En la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta – Colombia la persona responsable del seguimiento a este convenio será el responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales; en la Universidad Nacional de Lanús, la persona responsable será el Director de Cooperación Internacional.

Este Convenio de Cooperación, así como los acuerdos particulares con respecto a propuestas concretas, serán efectivas después de su aprobación por parte de de las instancias respectivas de cada institución.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y prorrogable mediante comunicación escrita de ambas partes, con mínimo de sesenta (60) días de la fecha de finalización de vigencia del período respectivo.

Este convenio podrá ser rescindido o alterado por medio de entendimiento entre las partes o unilateralmente, por cualquiera de ellas, a través notificación por escrito presentado a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del período respectivo.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada parte hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito adoptada de común acuerdo por las partes.

Este Convenio de Cooperación, así como los acuerdos particulares con respecto a propuestas concretas, serán efectivas después de su aprobación por parte de de las instancias respectivas de cada institución, en el caso de la Universidad Nacional de Lanús, es el Consejo Superior.

*Handwritten initials*

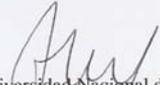
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



La solución de eventuales controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución del presente acuerdo será confiada a un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes firmantes y por un miembro elegido de común acuerdo.

  
CÚCUTA,  
Feb-23/2012.  
Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta  
Firma del Rector

  
Universidad Nacional de Lanús  
Firma de la Rectora  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

